

Expediente D.E.: 86-8-2013
Expediente H.C.D.: 1737-CJA-2012
Nº de registro: O-15482
Fecha de sanción: 20/12/2012
Fecha de promulgación: 07/01/2013
Decreto de promulgación: 59

ORDENANZA N° 21172

Artículo 1º.- Modifícanse los incisos a) y b) del artículo 9º, el título del Capítulo III y los artículos 12º, 13º, 16º y 96º de la Ordenanza General nº 165, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 9º.- Las obras se ejecutarán por las modalidades que se indican en este artículo o por la utilización combinada de las previstas en los incisos a), c), d) y e):

- a) Por ejecución directa, con fondos de la Municipalidad o sus Entes, por administración o contrato con empresas constructoras. En el caso de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., por administración o contrato con empresas constructoras o cooperativas.
- b) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras o cooperativas.
- c) (...)"

“CAPITULO III

Ejecución por Contrato Directo entre Vecinos y Empresas Constructoras o Cooperativas”

“Artículo 12º.- Los vecinos podrán contratar con empresas constructoras o cooperativas en forma directa, sin previa licitación, las obras a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción a las disposiciones de los artículos siguientes.”

“Artículo 13º.- La realización de obras por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras o cooperativas deberá ser solicitada como mínimo, por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas con frente a la obra.

En el caso de obras de redes domiciliarias de agua corriente, cloaca y gas, así como las de alumbrado público, podrán ser solicitadas por el sesenta por ciento (60%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas frentistas.

No se computarán para tal cálculo, las propiedades fiscales nacionales, provinciales o municipales.”

“Artículo 16º.- Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos en formularios según el modelo fijado por el Departamento Ejecutivo.

Las firmas serán autenticadas por la Comisión Representativa o autoridad municipal. Los contratos suscriptos deberán alcanzar como mínimo los porcentajes especificados en el artículo 13º y computados del modo así establecido. Incluirán la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo. El contrato se firmará en forma individual para cada contribuyente en tres ejemplares: uno para la Municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa o cooperativa. Será rechazado todo contrato en que se note enmienda, raspadura o cualquier clase de alteración de su texto, que no esté debidamente salvada. La presentación de los contratos individuales ante la Municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificadas la Comisión Representativa y la empresa o cooperativa, de la autorización a que se refiere el artículo anterior. En caso de que no se cumpla en término con tal recaudo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer una prórroga de hasta igual plazo u ordenará la clausura del trámite y dispondrá el archivo de las actuaciones. Conjuntamente con los contratos individuales, se presentará el contrato general, que será suscripto entre la Comisión Representativa y la empresa o cooperativa, el que deberá determinar el régimen de reconocimiento de variaciones de precios que se utilizará para actualizar los montos de obra por los cuales se emitirán ulteriormente los certificados de deuda. Las variaciones de precios se calcularán a partir de la fecha del presupuesto de obra, indicada en el contrato general, hasta la fecha de recepción provisoria de la obra.”

“Artículo 96º.- Las obras a realizarse bajo cualquiera de las modalidades de ejecución previstas en el artículo 9º de la presente, se llevarán a cabo de la siguiente forma:

A .Obras cuyo justiprecio exceda lo estipulado en el primer párrafo del artículo 133º de la Ley Orgánica de las Municipalidades:

Deberán ser convenidas con empresas inscriptas en el Registro de Contratistas, dispuesto en el artículo 140º de la mencionada Ley y que a tal efecto habilitarán las Comunas. Para realizar tal inscripción las empresas deberán acreditar:

1. Contrato social, en el caso de sociedades.
2. Domicilio real y legal.

3. Certificado vigente de capacidad técnico - financiera expedido por el Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
4. Ubicación de su planta industrial y respectiva constancia de su habilitación municipal. La planta se podrá encontrar en o fuera de la jurisdicción de la Municipalidad ante la que se tramite la inscripción.
5. Descripción de equipos técnicos de propiedad de la empresa, relativos a la actividad para la que se inscribe.
6. Profesional representante técnico con indicación de la actividad desarrollada en los últimos cinco (5) años, en relación con la actividad para la que se inscribe.
7. Nómina de las obras ejecutadas en los últimos tres (3) años, con especial referencia a las del tipo e importancia similares a las que se pueda convenir.
8. Obras en ejecución.
9. Constancia de cumplimiento de disposiciones impositivas municipales.
10. Constancia del cumplimiento de la Ley Nacional 22.250 y demás leyes sociales.

La información precedente será actualizada por inspecciones municipales periódicas, como mínimo dos veces por año, dejándose constancia del resultado en el legajo respectivo de la empresa. Cuando se compruebe transgresión a alguno de los requisitos especificados se suspenderá la inscripción en el Registro y se intimará al representante legal a regularizar la situación bajo apercibimiento de cancelación de inscripción, dando conocimiento al Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

B. Obras menores cuyo justiprecio no exceda lo estipulado en el primer párrafo del artículo 133º de la Ley Orgánica de las Municipalidades:

Podrán ser convenidas con empresas constructoras que deberán estar anotadas en un registro que abrirá el Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación o sus entes, en el que constará la acreditación de los requisitos indispensables para la ejecución de las obras a contratar. Obras Sanitarias Mar del Plata S.E podrá convenir con empresas constructoras o cooperativas que deberán estar anotadas en el registro que abrirá dicho ente, en el que constará la acreditación de los requisitos indispensables para la ejecución de las obras a contratar

Para estas obras no será exigible a las Pymes o cooperativas la inscripción indicada en el artículo 140º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

La obra se realizará bajo las modalidades establecidas en el artículo 9º y la combinación de ellas, con los requisitos de inscripción que establezca el Municipio o cada uno de sus entes conforme las características de la obra a contratar.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Regidor
Pulti**

Ciano